

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 6 de diciembre de 2023.

RENZO ANDRÉS REGGIARDO BARRETO
Teniente Alcalde

2243670-1

Derogan la Ordenanza N° 2514-2022, que regula la ejecución de proyectos de habilitación urbana especial en laderas

ORDENANZA N° 2587

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria de la fecha;

Que, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 098-2023-MML-CMDUVN y por la Comisión Metropolitana de Asentamientos Humanos y Planificación en su Dictamen N° 001-2023-MML/CMAHP; el Concejo Metropolitano de Lima por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Único.- Deróguese la Ordenanza N° 2514-2022 que regula la ejecución de proyectos de habilitación urbana especial en laderas, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2022.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda.- Encárguese a la Oficina General de la Secretaría del Concejo, publicar la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Gobierno Digital, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.munilima.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 6 de diciembre de 2023

RENZO ANDRÉS REGGIARDO BARRETO
Teniente Alcalde

2243671-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Jesús María 2024 - 2027

ORDENANZA N° 704-2023-MDJM

Jesús María, 1 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión Ordinaria 23 de la fecha;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión de Seguridad Ciudadana, y la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el Dictamen Conjunto N° 045-2023-MDJM-CSC/CAJ, el Concejo Municipal de Jesús María, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA 2024 – 2027

Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Jesús María 2024 - 2027, validado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC).

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Oficina General de Administración y Finanzas, Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Subgerencia de Serenazgo, su implementación y fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Ordenanza y de su Anexo, en el portal institucional www.munjesusmaria.gob.pe.

Artículo 4°.- Disponer que la presente Ordenanza entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2024.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES
Alcalde

2243835-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Aprueban la conformación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 203-2023-MDMM

Magdalena del Mar, 29 de noviembre de 2023

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N°23 de la fecha;

VISTOS

Los Informes N°184 y N°190-2023-GDSGA-MDMM emitido por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, el Informe N°440-2023-OGAJ-MDMM emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorandum N°1358-2023-GM/MDMM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales

gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, numeral 3.1 del artículo 73 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como una de las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales la de "formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales", así como "coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental", de conformidad con el numeral 3.5;

Que, el numeral 7 del artículo 9 de la norma ut supra establece como atribuciones del Concejo Municipal la de "aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional". Asimismo, el inciso 34 del artículo 20 señala que el Alcalde tiene la atribución de proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal;

Que, el artículo 14 de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, establece que el Sistema de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los sistemas regionales y locales de gestión ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, el artículo 25 de la Ley N°28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promoviendo el diálogo y acuerdo entre los sectores público y privado, y que su creación de aprueba mediante ordenanza municipal, así como su ámbito, funciones y composición;

Que, el artículo 49 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2005-PCM, establece que la Comisión Ambiental Municipal creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción "está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales";

Que, luego de una revisión de los avances en la gestión ambiental municipal, resulta necesario contar con instrumentos de orientación y orden hacia el desarrollo sostenible de la comunidad y la mejora de la calidad de vida de la población. Siendo así, es pertinente la conformación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del distrito de Magdalena del Mar, encargada de la coordinación y concertación de la gestión y la política ambiental, siguiendo las disposiciones establecidas en las normas anteriormente citadas;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de comisiones, del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APRUÉBESE la conformación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del distrito de Magdalena del Mar, con la finalidad de establecer el ámbito, composición y funciones de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del distrito de Magdalena del Mar, con la finalidad de establecer los mecanismos de coordinación necesarios que permitan articular y concertar la Política Ambiental y Climática Local, en consonancia con el marco jurídico vigente, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil (ANEXO N°01).

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo a la Gerencia

de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, y demás unidades orgánicas que por su función deben ejercer acciones.

Artículo Tercero.- DERÓGUESE toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Primera.- Las instituciones conformantes de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del distrito de Magdalena del Mar, en un plazo máximo de treinta (30) días de emitida la presente norma, comunicarán formalmente a la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar la designación de sus representantes titular y alterno. La CAM se instalará de modo público, en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes. La Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar reconocerá y difundirá la composición oficial de personas integrantes de la CAM.

Segunda.- En un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de su instalación, la CAM aprobará su reglamento interno, el mismo que podrá ser evaluado y revisado anualmente.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

ANEXO N° 01

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM) DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

Artículo Primero.- De la Comisión Ambiental Municipal (CAM)

La Comisión Ambiental Municipal (CAM) del distrito de Magdalena del Mar, es la instancia de gestión ambiental participativa encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental y climática local, en el marco de la Política Nacional del Ambiente (PNA), promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores del sector público, privado y la sociedad civil, en el marco del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA).

Por lo tanto, la CAM no es:

- Una Entidad u Organismo público, privado, ni de la sociedad civil.
- Un órgano del Gobierno Local o Gobierno Regional.
- Una entidad de ejecución o fiscalización.
- Una entidad cuyas decisiones, propuestas o iniciativas tienen carácter vinculante.

La CAM no reemplaza el ejercicio de la Municipalidad de Magdalena del Mar con funciones y responsabilidades ambientales.

Artículo Segundo.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el ámbito, composición y funciones de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del distrito de Magdalena del Mar, con el propósito de coordinar eficazmente las políticas ambientales en consonancia con el marco jurídico vigente, tanto a nivel nacional como local. Asimismo, busca estimular la colaboración interinstitucional orientada a la preservación, mejora del entorno ambiental y la gestión sostenible de los recursos naturales, fomentando la participación activa a través de un diálogo concertado que involucre a los sectores públicos, privados ya la sociedad civil del distrito de Magdalena del Mar.

Artículo Tercero.- Misión

La CAM del distrito de Magdalena del Mar, tiene por misión propiciar un diálogo informado, acuerdos y compromisos concertados entre los sectores público, privado y la sociedad civil respecto al manejo de los principales problemas y potencialidades ambientales locales, proveer soporte técnico y social a la toma de decisiones ambientales y apoyar el diseño e

implementación de políticas públicas, normas e instrumentos de gestión ambiental.

Artículo Cuarto.- Ámbito

La CAM del distrito de Magdalena del Mar, ejerce sus funciones en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.

Artículo Quinto.- Composición

La CAM del distrito de Magdalena del Mar, se encuentra constituida por los siguientes miembros:

- Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, quien la presidirá.
- Entidades y/o Instituciones del Estado.
- Sistema de Salud y/o Sanidad.
- Juntas Vecinales Comunales.
- Organizaciones Juveniles y/o Promotoría Ambiental Juvenil.
- Asociación Religiosa, Organización Religiosa y/o Comunidad Religiosa.
- Entidades y/o Instituciones Privadas: proyectos, inmobiliarias, empresariales, financieras, de seguros, comerciales, de abastos, servicios, consultoras ambientales u otros.
- Instituciones o Centros Educativos Privados y/o Públicos (nivel escolar, técnico o superior).
- Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) relacionadas con temas ambientales.

La Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, en coordinación con la Subgerencia de Participación Vecinal, convocará a sus miembros, los cuales serán personas naturales, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental local.

Artículo Sexto.- Incorporación de Representantes

La incorporación de representantes a la CAM del distrito de Magdalena del Mar, queda abierto para las instituciones u organizaciones interesadas en la gestión ambiental local. Asimismo, la decisión de la incorporación de nuevos miembros a la misma debe ser tomada por consenso en sesión de dicha Comisión que cursa su periodo.

Las instituciones u organizaciones interesadas en la incorporación como miembros de la CAM, deben constituir actores claves a nivel distrital, con funciones y/o actividades directamente relacionadas con el tema ambiental; beneficiarios directos y/o aliados estratégicos para la gestión ambiental a nivel distrital, y/o que sus actividades se encuentren relacionadas con los temas prioritarios de índole ambiental a ser desarrollados por la Municipalidad de Magdalena del Mar.

Artículo Séptimo.- Acreditación de los Representantes

Cada una de las instituciones conformantes de la CAM del distrito de Magdalena del Mar, deberá designar a un representante titular y un representante alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser refrendada por el directivo y/o representante de la institución debidamente facultado.

Los representantes designados deberán informar a sus representados, los acuerdos y responsabilidades asumidos en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo Octavo.- Vigencia de los Representantes

Los cargos de los representantes: titular y suplente, de las instituciones que integran la CAM del distrito de Magdalena del Mar, se sujetarán a un proceso de renovación cada dos (02) años, con posibilidad de ser reelegidos.

Artículo Noveno.- Funciones

La CAM del distrito de Magdalena del Mar, tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser la instancia de concertación de la Política Ambiental Local en coordinación con la Municipalidad de Distrital de Magdalena del Mar.
- b) Representar las necesidades e intereses del distrito en la gestión ambiental local.

c) Elaborar participativamente el Plan de Acción Ambiental (de largo plazo) y la Agenda Ambiental Local (de corto plazo) que será aprobados por la Municipalidad.

d) Coadyuvar a la implementación y desarrollo del Sistema Local de Gestión Ambiental y su articulación con el sistema regional y nacional de gestión ambiental.

e) Contribuir a la elaboración participativa el Plan de Desarrollo Local Concertado.

f) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida del desarrollo sostenible local.

g) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

h) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.

i) Emitir opinión favorable a los instrumentos de gestión ambiental del ámbito municipal.

j) Impulsar en forma efectiva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental local.

k) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinando con sus distintos integrantes, a favor de la gestión ambiental, y en marco al Programa de Educación de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental Local, Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local.

l) Promover la educación y la conciencia ambiental en todo el ámbito del distrito.

Artículo Décimo.- Aprobación de los instrumentos de gestión ambiental

Los instrumentos de gestión ambiental deben contar con la opinión favorable de la CAM del distrito de Magdalena del Mar, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas y organizaciones de base representativa de la sociedad civil.

Los instrumentos de gestión ambiental distrital: Diagnóstico, Política, Plan de Acción y Agenda Ambiental Local, deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el artículo 26° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°008-2005-PCM.

m) Evaluar el desempeño de la gestión y manejo de residuos sólidos de la Municipalidad de Magdalena del Mar, sea este prestado directamente o a través de terceros, y emitir su informe de evaluación de desempeño al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Artículo Decimoprimer.- Del Grupo Técnico Local (GTL)

El Grupo Técnico Local (GTL) es establecido para la discusión, análisis y búsqueda de propuestas técnicas sobre las materias ambientales y climáticas que le encargue la CAM. Los GTL también pueden crearse para mejorar la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental locales.

Son las instancias de carácter técnico ambiental, brindan asesoría a la CAM y están constituidos por representantes de las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil, sean o no integrantes de la CAM, así como por personas naturales designadas por su trayectoria y cualidades profesionales, las cuales participan a título personal y ad-honorem. Sus acuerdos deben constar en actas.

Además; el GTL en el marco de la CAM, puede ser de naturaleza temporal o permanente.

Artículo Decimosegundo.- Funciones del Grupo Técnico Local

Los Grupos Técnicos Locales tendrán las siguientes funciones:

- a) Asesorar y elaborar propuestas para la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, en el marco de lo establecido por la Política Ambiental y Climática Local y la normativa vigente.
- b) Analizar y lograr acuerdos y mecanismos para la operatividad de los instrumentos de gestión ambiental.



c) Asesorar en la solución de los problemas y conflictos en materia ambiental.

d) Proponer a la CAM de Magdalena del Mar las acciones de gestión ambiental para su coordinación.

e) Las demás funciones dispuestas en el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM y sus normas modificatorias.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

2243015-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza que aprueba el Reglamento que regula el servicio de entrega rápida de productos a través de vehículos menores motorizados en el distrito de Punta Hermosa

ORDENANZA N° 504-MDPH

Punta Hermosa, 8 de noviembre de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

En Sesión de Ordinaria de Concejo de la fecha, Informe N° 186-2023-MDPH/GDUCT/SGDEyT de fecha 11 de Octubre del 2023, Informe N° 251-2023-GDUCT-MDPH de fecha 13 de octubre del 2023 e Informe N° 192-2023-OAJ-MDPH de fecha 07 de Noviembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial y Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 3) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40 de la acotada norma que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el numeral 3.1 del Art 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, señala que; (...) Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. Controlar el

cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 87°, Otros Servicios: Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo con sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, mediante Ordenanza 443-MDPH y modificada por Ordenanza N° 467-MDPH de fecha 12 de Enero del 2023, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Punta Hermosa, precisando en su Artículo 97, inciso 2; que es función de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Turismo: (...) proponer las políticas y estrategias vinculadas con la promoción del desarrollo económico, empresarial, productivo y comercial, con la regulación y formalización del comercio, con la promoción del empleo productivo, y la pequeña y micro empresa y el turismo. Asimismo, es función de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Transporte y Seguridad Vial; ejecutar las acciones destinadas a garantizar la tranquilidad y seguridad en el distrito.

Que, mediante Informe N° 186-2023-MDPH/GDUCT/SGDEyT la Sub-Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo remite propuesta de Proyecto de Ordenanza que establece medidas para brindar el servicio de entrega rápida de productos a través de motorizados en el distrito de Punta Hermosa; el mismo que fue ratificado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial a través del Informe N° 251-2023-GDUCT-MDPH. Por otro lado, con Informe N° 192-2023-OAJ-MDPH la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable del proyecto de Ordenanza, previa consideración del Pleno del Concejo Municipal.

Por lo que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE ENTREGA RÁPIDA DE PRODUCTOS A TRAVÉS DE MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que regula el servicio de entrega rápida de productos a través de vehículos menores motorizados en el distrito de Punta Hermosa, el mismo que consta de VII Títulos, 16 artículos y 01 Disposiciones complementarias, modificatorias y finales y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR e INCORPORAR en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa aprobada mediante Ordenanza N° 491-MDPH, las infracciones detalladas en el Anexo I, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- APROBAR el Acta de Internamiento Vehicular Menor Motorizado, el mismo que forma parte integrante como Anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- APROBAR el Acta de Orden de Liberación de Vehículo Menor Motorizado, el mismo que forma parte integrante como Anexo III de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DISPONER que él; i) Reglamento que regula el servicio de entrega rápida de productos a través de vehículos menores motorizados en el distrito de Punta Hermosa, ii) Cuadro de Infracciones relacionados con el Servicio de traslado de entrega rápida de productos a través de vehículos menores motorizados - Anexo I, iii) Acta de Internamiento Vehicular Menor Motorizado - Anexo II, iv) Acta de Orden de Liberación de Vehículo Menor Motorizado - Anexo III de la presente Ordenanza, serán publicados solo en la página web de la entidad.

Artículo Sexto.- ESTABLECER que las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza serán aprobadas por Decreto de Alcaldía.